AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026

OBJETO: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA"

A los trece (13) días del mes de abril de 2026, se reunieron en las instalaciones de la alcaldía del Municipio de Montería, específicamente en la carrera 1 W # 32ª-49 Centro verde segundo piso, servidores públicos Municipales, contratistas, proponentes y demás interesados en el Proceso de Licitación Pública LP-SGOB-003-2026, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, desarrollándose el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia a la audiencia.
2. Observaciones al informe final de verificación y evaluación de las ofertas.
3. Verificación de documentación, en caso de que hubiera lugar a ello.
4. Respuestas por parte de la entidad a las observaciones presentadas al informe final de verificación y evaluación de las ofertas.
5. Lectura del resumen de verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación del puntaje de las propuestas.
6. Orden de elegibilidad
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Lectura del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA:

1.1 Por el Municipio Montería:

DANIEL EDUARDO PATRÓN PEREZ, Secretario General, Delegado para presidir audiencias y tomar decisiones en las mismas.

LEIDY MARTINEZ LOPEZ, Abogada contratista – Evaluador Jurídico.

ANYI NARVAEZ OYOLA, Contador contratista - Evaluador financiero.

MARIA ANGELICA NEGRETE ARRAZOLA
R/L: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S.
Asesores externos

1.2. Por el Proponente:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	ASISTE/NO ASISTE
PROPONENTE 1:	**UT CCTV CIUD MONTERIA 2026**	Asiste el señor ANDRES FELIPE ZAMBRANO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.861.838 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No.200.677 del CSJ, quien allega poder debidamente otorgado por MARCO ANTONIO CASTIBLANCO RICO, en su calidad de representante legal. El poder se encuentra

		debidamente otorgado, razón por la cual, se le reconoce personería jurídica para actuar en la audiencia, en atención a lo consignado en el numeral 8.2. de la circular externa única de fecha 03 de 27 de diciembre de 2023 y las disposiciones del código de procedimiento civil.
PROPONENTE 2:	**UNION TEMPORAL EVS MONTERIA**	Asiste el señor JULIAN DAVID COY GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.458.779 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 260079 del CSJ, quien allega poder debidamente otorgado por JORGE IVAN ARROYAVE ZAPATA, en su calidad de representante legal. El poder se encuentra debidamente otorgado, razón por la cual, se le reconoce personería jurídica para actuar en la audiencia, en atención a lo consignado en el numeral 8.2. de la circular externa única de fecha 03 de 27 de diciembre de 2023 y las disposiciones del código de procedimiento civil.

Veedurías: No hubo asistencia.

Ciudadanía: No hubo asistencia

2.- OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE LAS OFERTAS.

En este estado de la audiencia se interroga a los proponentes asistentes, si tienen alguna observación frente al informe final y se deja constancia de ello a continuación:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	PRESENTA / NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 1:	**UT CCTV CIUD MONTERIA 2026**	No presenta observaciones. Sin embargo, el abogado ANDRES FELIPE ZAMBRANO QUINTERO, hace una intervención, indicando que está de acuerdo con la evaluación realizada por la entidad.
PROPONENTE 2:	**UNION TEMPORAL EVS MONTERIA**	En este estado de la audiencia, interviene el abogado JULIAN DAVID COY GALINDO, quien haciendo uso de la palabra expone a los asistentes los siguientes puntos relevantes: 1. El pliego es ley para las partes y condiciona el actuar de la entidad. 2. Solicita hacer una interpretación adecuada del numeral 3.16.2 del pliego de condiciones, específicamente los literales de E, F y G, apelando a la regla interpretación de los contratos del código civil, de los contratos y de la ley. Esta ley habla de una interpretación hermenéutica del derecho, el efecto útil de las cláusulas. Y cuando nos vamos a ver encontramos que literal D dice que un

		integrante aporte mínimo el 50% de la experiencia y los demás, al menos en cinco. El literal nos habla de que cuando un contrato ejecutado por el porcentaje de participación del integral que se ha registrado en el RUP, es decir, presumir y cada integrante tiene un porcentaje individualizable, el integral F establece que el valor a considerar será que será el de contrato multiplicado por el porcentaje de participación entera. El punto de discordia establece que cuando dos o más integrantes de la UT previamente se reagruparan, el contrato se entenderá aportado como un solo contrato, y su valor será la sumatoria de los porcentajes. Es una regla de conteo para evitar publicidad, de ninguna manera, es una regla de la experiencia. Que cada contrato de la UT se cuente como un solo contrato conforme a literal correspondiente. Y dos, que el valor de la experiencia del integrante, se calcule a su participación conforme a los literales E y F. Y finalmente, que por esos valores individualizados se verifiquen el cumplimiento del porcentaje mínimo del literal que no se puede hacer una lectura separada o entender que lo que dice el literal G es que si usted viene bien como UT en acuerdo de valoración expresa, no le es aplicado el distinción de la de la experiencia. El pliego establece que los integrantes de un oponente plural pierdan su experiencia individual a lavarse. Que los integrantes deban aportar contratos imputados en solitario, eso tampoco lo dicen. que la experiencia acreditada mediante un contrato de sea válida para puntos de literatura, menos. Conforme a la anterior, el hecho de presentarse como proponente plural, no significa o ponga bien el efecto de un solo contrato, no invalida la experiencia para cada uno de ellos. 3. Frente al contrato No. 158 de que aporta el oferente UT CCTV CIUD MONTERIA 2026. que corresponde a una experiencia que no corresponde a la experiencia general exigida. El primero exigir y que la experiencia general corresponda a contratos en los que se incluya, estudios, diseños y/o puesta funcionamiento y/o implementación del sistema de videovigilancia ciudadana, el contrato consecutivo 158 del RUP del

		municipio de Puerto Gaitán, habla de ampliación del sistema de videovigilancia mediante un sistema de fibra óptica. Y se presentó una observación al informe, la cual fue respondida desfavorablemente, pero que considera importante resaltar que, las entidades contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso de las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos de estos accidentes, escogencia y el sistema de ponderación distinto a los señalados en el documento. 4. Seguidamente se refiere a una observación no respondida. Está en el contrato 95, en la manifestamos que no se alcanza el 50% del del presupuesto oficial para la experiencia es que indica. El pliego exige que al menos uno de los contratos aportados como experiencia general sea mayor igual al 50% del presupuesto. Finalmente, la oferta fue condicionada al incluir dedicaciones no requeridas en ninguna parte en el que el presupuesto estaba haciendo reiterativo y se puede condicionar la presentación de la oferta.

Seguidamente se hace la revisión de la plataforma Secop II, y se deja constancia que se evidencian escritos de observaciones frente al informe final de evaluación presentados igualmente por el oferente UNION TEMPORAL EVS MONTERIA.

A continuación, se anota que siendo las 11:09 a.m. se cierra el punto número dos del orden del día, razón por la cual, no se aceptarán como válidas las observaciones que se formulen, a partir de la hora en referencia, de manera presencial en esta audiencia ni a través de la plataforma SECOP II.

3.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, EN CASO DE QUE HUBIERA LUGAR A ELLO.

Se hace la verificación de la documentación allegada.

4.- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE AL INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE LAS OFERTAS.

4.1. ESCRITO No. 1 - UNION TEMPORAL EVS MONTERIA, RECIBIDO EN PLATAFORMA SECOP II.

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026

Bogotá D.C., 13 de abril de 2026

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA
Comité Evaluador
Proceso de Licitación Pública No. LP-SGOB-003-2026
Ciudad

REFERENCIA: Proceso No. LP-SGOB-003-2026.---"Estudios, diseños y puesta en funcionamiento del sistema de video vigilancia en fortalecimiento del SIES en el Municipio de Montería, Córdoba"

Asunto: Observaciones al informe de evaluación definitivo por parte de la **UNIÓN TEMPORAL EVS MONTERIA 2026.**

Respetados señores del Comité Evaluador:

En ejercicio del derecho de contradicción consagrado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y dentro del término de traslado del informe de evaluación definitivo, la **UNIÓN TEMPORAL EVS MONTERIA 2026**, por conducto de su representante legal, presenta las siguientes observaciones frente a la calificación de RECHAZADA otorgada a nuestra propuesta en la Matriz de Verificación de Experiencia Habilitante.

ANTECEDENTES Y HECHOS

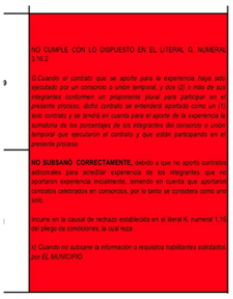
La Unión Temporal EVS Monteria 2026 presentó en el Formato 3 de Experiencia dos (2) contratos para acreditar la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones:

CONTRATO 1: Contrato No. 1282 del 28 de agosto de 2018, celebrado con el Municipio de Palmira. Establece el siguiente objeto: Proyecto integral de seguridad y convivencia, fortalecimiento del sistema de seguridad ciudadana mediante el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de CCTV y el suministro de equipamiento logístico. Ejecutado en Unión Temporal por EGC COLOMBIA S.A.S., SITECSYS S.A.S. e INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S. Valor total: 22.962,07 SMMLV. Porcentaje de participación sumado de los integrantes que hoy conforman la UT EVS MONTERIA: 90%. Valor afectado conforme al literal F: 20.665,86 SMMLV.

Contrato 2: Contrato No. 1826 del 22 de octubre de 2020, celebrado con la **Gobernación del Tolima**. Objeto: Contratar los estudios, diseños, ampliación y puesta en funcionamiento del circuito cerrado de televisión, sistema integrado de emergencias y seguridad SIES para el Municipio de Espinal. Ejecutado en Unión Temporal por VIOTEC S.A.S., EGC COLOMBIA S.A.S. e INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S. Valor total: 4.703,18 SMMLV. Porcentaje de participación sumado: 100%. Valor afectado: 4.703,18 SMMLV.

Como se observa, se trata de dos contratos distintos, celebrados con entidades diferentes, en fechas diferentes, con objetos diferenciables y registrados de manera independiente en el RUP de cada integrante. Todos los integrantes de la UT EVS MONTERIA aportaron experiencia a través de estos contratos, según sus respectivos porcentajes de participación.

El Municipio de Montería determinó que nuestra propuesta **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el literal G del numeral 3.16.2 del pliego de condiciones y, adicionalmente, la rechazó por considerar que no se subsanó correctamente, con fundamento en la causal K del numeral 1.15. A continuación demostraremos que ambas determinaciones son jurídicamente erróneas.



FUNDAMENTO JURÍDICO Y CORRECTA INTERPRETACIÓN

Iniciaremos con una afirmación que quedará demostrada a lo largo del escrito, **EL LITERAL G ES UNA REGLA DE CONTEO DE CONTRATOS, NO DE ANULACIÓN DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL**

El literal G del numeral 3.16.2 del pliego de condiciones establece textualmente:

> *«Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.»*

La finalidad de esta disposición es exclusivamente de conteo, es decir, evitar que un mismo contrato sea contabilizado tantas veces como integrantes coincidentes haya en el nuevo proponente plural. La norma establece dos consecuencias, Lease bien, UNICAMENTE DOS CONSECUENCIA:

PRIMERO. El contrato se cuenta como uno solo, y

SEGUNDO: su valor se calcula con la sumatoria de los porcentajes de participación.

Invitamos respetuosamente al Comité Evaluador a releer el literal G con detenimiento. En su texto no aparece, por ningún lado, que los integrantes de un proponente plural pierdan su experiencia individual al reagruparse. No dice que deban aportar contratos ejecutados en solitario. No dice que la experiencia en UT sea inservible para el literal D. Esas tres prohibiciones no están en el pliego porque no existen. Y si no existen en el pliego, el Municipio no puede crearlas durante la evaluación, porque hacerlo equivale a modificar las reglas del proceso después del cierre, algo que el ordenamiento jurídico colombiano prohíbe de manera expresa.2.2. Los literales E y F: la experiencia individual si existe en contratos ejecutados en UT

El mismo numeral 3.16.2 contiene dos literales que presuponen y regulan la existencia de experiencia individual dentro de contratos ejecutados en estructura plural:

Literal E:

> *"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP."*

Literal F:

> *«Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.»*

Si la experiencia individual de cada integrante no existiera cuando el contrato fue ejecutado en unión temporal, los literales E y F carecerían de razón de ser. El pliego no contiene normas inútiles. Estos literales existen precisamente para individualizar y cuantificar la experiencia de cada miembro dentro de un contrato ejecutado en estructura plural, mediante la multiplicación del valor del contrato por el porcentaje de participación registrado en el RUP.

Respecto a la aplicación armónica con el literal D

El literal D del numeral 3.16.2 establece los porcentajes mínimos de experiencia para proponentes plurales:

> *"Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)."*

Ahora bien, el mismo literal D precisa a continuación:

> *"Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, **bastará acreditarlos con contratos que cumplan con el requisito de experiencia general exigida en el pliego de condiciones** y se calcularán sobre el 'valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)' de conformidad con el numeral 3.16.8."*

Nótese que la norma dice **"BASTARÁ ACREDITARLOS CON CONTRATOS QUE CUMPLAN CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL"**. No dice con contratos ejecutados individualmente. No dice con contratos donde el integrante haya sido contratista singular. No excluye los contratos ejecutados en unión temporal o consorcio. Lo único que exige es que los contratos cumplan con la experiencia general del pliego, y que se pueda calcular el valor atribuible a cada integrante, lo cual se hace precisamente mediante los literales E y F.

Adicionalmente, el último inciso del literal D refuerza esta interpretación:

> *"Independientemente de el o los integrantes del proponente plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el 'Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada' de que trata el numeral 3.16.8."*

Es decir, el propio pliego reconoce que los contratos se aportan al proponente plural como un todo, y que su conteo se hace de manera global. Los literales D, E, F y G forman un sistema coherente que, leído armónicamente, permite: (i) que cada contrato en UT se cuente como uno solo (literal G), (ii) que el valor de experiencia de cada integrante se calcule proporcionalmente (literales E y F), y (iii) que con esos valores individualizados se verifique el cumplimiento de los porcentajes mínimos del literal D.

Ahora bien, esta interpretación, no es, a diferencia de la realizada por la entidad, un esfuerzo imaginario. Esta es una interpretación que se alinea con la Doctrina de la Colombia Compra Eficiente, obsérvese:

El **Concepto C-698 de 2025** establece expresamente:

> *"La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia **no deja de ser personal**, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales."*

La expresión **"NO DEJA DE SER PERSONAL"** es determinante. Significa que cada empresa que participó en una UT anterior conserva su experiencia individual, proporcional a su porcentaje de participación. El literal G no tiene la virtualidad de extinguir esa experiencia personal.

En el mismo sentido, el **Concepto C-1007 de 2024**, al resolver una consulta sobre la aplicación del literal equivalente en documentos tipo de interventoría, concluyó:

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026

> *"La regla aplica siempre y cuando los miembros del consorcio que presenten la propuesta en el proceso de selección aporten ambos el contrato para acreditar experiencia, indistinto si alguno de ellos está aportando el contrato como experiencia de uno de sus socios en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación."*

El concepto confirma que la regla opera contrato por contrato, y que su efecto es que dicho contrato se cuente como uno solo con la sumatoria de porcentajes. No dice que los integrantes pierdan su experiencia. No dice que deban aportar contratos individuales adicionales.

Asimismo, el **Concepto C-1007 de 2024** reitera en su fundamentación:

> *"La experiencia puede obtenerse directamente o por participar asociado con otra persona, como es el caso de los proponentes plurales, en cuyo evento la experiencia no deja de ser personal, sino que es proporcional a la participación como miembro de un consorcio o unión temporal, donde por tratarse de esquemas asociativos la experiencia es compartida."*

El RUP como plena prueba de la experiencia individual

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece:

> *«El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.»*

El RUP de cada integrante de la UT EVS MONTERIA registra su participación porcentual en los contratos de Palmira y Espinal, con el valor ejecutado correspondiente. El Municipio de Montería tenía en el RUP toda la información necesaria para verificar la experiencia individual de cada integrante conforme a los literales E y F. Desconocer esa información y exigir «contratos adicionales individuales» que no están previstos en el pliego equivale a desconocer el valor probatorio del RUP que la ley le confiere.

REPECTO A LA SUBSANACIÓN.

Como se ha demostrado, la experiencia de cada integrante se acredita legítimamente mediante los contratos aportados en el Formato 3 (aplicando los literales E y F para individualizar los porcentajes, y el literal G para el conteo), entonces la propuesta de la UT EVS MONTERIA ya cumplía con el requisito habilitante de experiencia al momento del cierre del proceso.

El requerimiento de subsanación del Municipio partió de una premisa jurídica equivocada: que los integrantes carecían de experiencia individual por haber ejecutado los contratos en UT. Nuestra defensa de la validez de la propuesta original no constituye «falta de subsanación», sino ejercicio legítimo del derecho de contradicción.

Al respecto, el **Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 26 de febrero de 2014 (Expediente 25.804, C.P. Enrique Gil Botero)**, estableció que la subsanabilidad es un derecho del proponente, y que lo subsanable es la *prueba* de circunstancias ocurridas antes del cierre, no las circunstancias mismas. En nuestro caso, la experiencia existía y constaba en el RUP antes del cierre. No había nada que probar adicionalmente.

El pliego de condiciones definitivo, en ninguno de sus numerales, exige que los integrantes de un proponente plural aporten contratos ejecutados de forma individual o singular. Lo que exige son porcentajes mínimos de experiencia (literal D), calculables mediante los literales E y F. Al requerir «contratos adicionales para acreditar experiencia de los integrantes que no aportaron experiencia inicialmente», el Municipio introdujo un requisito que no estaba previsto en el pliego.

Sobre este punto, el artículo 24, numeral 5 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"En los pliegos de condiciones (...) se señalarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección (...) son ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos (...) que establezcan condiciones y exigencias de imposible cumplimiento."*

Y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, establece:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."*

En concordancia, el **Concepto C-1465 de 2025** de la ANCP reitera:

> *«La competencia de las entidades estatales para establecer eventos de exclusión de propuestas es de carácter residual y restringido (...) las entidades no podrán establecer causales de rechazo referentes a meros requisitos formales o rechazar las ofertas por esa razón.»*

La causal K del numeral 1.15 no se configura

La causal de rechazo invocada por el Municipio es el literal K del numeral 1.15: «Cuando no subsane la información o requisitos habilitantes solicitados por EL MUNICIPIO». Esta causal presupone la existencia de un defecto real que debiera ser subsanado. Si el proponente ya cumplía, no existe defecto, y la causal carece de supuesto de hecho.

La invocación de esta causal bajo una premisa errónea constituye lo que la jurisprudencia denomina falsa motivación del acto administrativo, en la medida en que los motivos alegados por la administración no guardan conformidad con la realidad fáctica ni jurídica del caso. Los integrantes de la **UT EVS MONTERIA** sí aportaron experiencia, sí cumplieron con los porcentajes, y la información obraba en el RUP.

RESPECTO A LA DESNATURALIZACIÓN DE LA FIGURA DE LOS PROPONENTES PLURALES

Las uniones temporales y los consorcios fueron concebidos por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 precisamente para que dos o más personas unan sus esfuerzos y capacidades. La Corte Constitucional, en **Sentencia C-414 de 1994**, definió estas figuras como instrumentos de cooperación empresarial que permiten compartir recursos para la celebración y ejecución de contratos con el Estado.

La interpretación del Municipio de Montería conduce a una paradoja que merece ser puesta de presente: si las empresas que ejecutaron exitosamente contratos de CCTV y videovigilancia ciudadana en Palmira y Espinal *pierden* su experiencia individual cuando se reagrupan, entonces la única forma de participar en un proceso futuro sería que cada empresa hubiera ejecutado contratos sola, sin asociarse nunca con las demás.

Esta interpretación restrictiva vulnera directamente tres principios rectores de la contratación estatal, el principio de selección objetiva (artículo 5, Ley 1150 de 2007), al rechazar una propuesta con base en un incumplimiento inexistente; el principio de transparencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), al aplicar requisitos no previstos en el pliego; y el principio de economía (artículo 25, Ley 80 de 1993), al rechazar una oferta que cumple materialmente con los requisitos habilitantes, obligando potencialmente a declarar desierto el proceso o a adjudicar en condiciones menos favorables.

PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

PRIMERA. Que se revise la evaluación de la experiencia habilitante de la UNIÓN TEMPORAL EVS MONTERIA 2026 realizando una lectura armónica e integral de los literales D, E, F y G del numeral 3.16.2 del pliego de condiciones, reconociendo que la experiencia individual de cada integrante se calcula conforme a los literales E y F, y que el literal G únicamente regula el conteo de contratos sin anular dicha experiencia individual.

SEGUNDA. Que, en consecuencia, se modifique la calificación de la propuesta de la UT EVS MONTERIA 2026 de RECHAZADA a **HABILITADA**, permitiéndose la evaluación de los factores de ponderación.

Fundamentos normativos y doctrinales citados:

Ley 80 de 1993, artículos 7, 24 y 25. Ley 1150 de 2007, artículos 5, 6 y 9. Ley 1882 de 2018, artículo 5. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2. Pliego de condiciones LP-SGOB-003-2026, numeral 3.16.2 (literales D, E, F y G) y numeral 1.15 (literal K). Concepto C-1007 de 2024 de la ANCP. Concepto C-698 de 2025 de la ANCP. Concepto C-1465 de 2025 de la ANCP. Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 25.804 de 2014, C.P. Enrique Gil Botero. Sentencia C-414 de 1994 de la Corte Constitucional.

Cordialmente,

JORGE IVAN ARROYAVE ZAPATA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL EVS MONTERIA 2026

A fin de dar respuesta a este escrito, es pertinente traer a colación lo consignado en el Formato 3 – Experiencia aportado por el oferente UNION TEMPORAL EVS MONTERIA, a saber:

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026

No. de Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	EXPERIENCIA REQUERIDA [que cumple con este contrato]	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Dia-mes año]	Fecha de Terminación [Dia-mes año]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
				No.	Objeto		I,C,UT, OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV [de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los pliego de condiciones [para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en	
1	EGC COLOMBIA S.A.S (118) SITECSYS S.A.S (60) INGENIERIA Y TELEMATICA G&C S.A.S (30)	GENERAL Y ESPECIFICA	MUNICIPIO DE PALMIRA	1282 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2018	PROYECTO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA - FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) Y EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO LOGÍSTICO, PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA.	43 22 33 00 45 12 15 00 46 17 16 00 92 12 17 00 43 21 15 00 40 10 17 00	UT	SITECSYS S.A.S (32%), EGC COLOMBIA S.A.S (25%), INGENIERIA Y TELEMATICA G&C S.A.S (33%)	SITECSYS S.A.S - EGC COLOMBIA S.A.S - INGENIERIA Y TELEMATICA G&C S.A.S	13/09/2018	13/11/2019	$ 19.015.261.671	22.962,07	20665,86
2	VIOTEC S.A.S (17), EGC COLOMBIA S.A.S (22) INGENIERIA Y TELEMATICA G&C S.A.S (35)	GENERAL Y ESPECIFICA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	1826 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020	CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN – SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES PARA EL MUNICIPIO DE ESPINAL	43 22 33 00 45 12 15 00 46 17 16 00 92 12 17 00 43 21 15 00 40 10 17 00	UT	VIOTEC S.A.S (40%), INGENIERIA Y TELEMATICA G&C S.A.S (40%), EGC COLOMBIA S.A.S (20%)	VIOTEC S.A.S - EGC COLOMBIA S.A.S - INGENIERIA Y TELEMATICA G&C S.A.S	04/11/2020	09/11/2021	$ 4.272.968.018	4.703,18	4.703,18

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.
NOTA No. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y/O OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL (I), CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
NOTA No. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSCRITOS EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES
NOTA No. 3: LOS VALORES CONSIGNADOS DEBEN EXPRESARSE EN PESOS COLOMBIANOS.
NOTA No. 4: PARA LA ACREDITACION DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA SE TOMARAN UNICAMENTE HASTA EL MÁXIMO DE CONTRATOS SOLICITADOS
NOTA No. 5: PARA PROPONENTES PLURALES SE DEBE INFORMAR QUE INTEGRANTE APORTA LA EXPERIENCIA.
NOTA No. 6: EL VALOR TOTAL SE CALCULA DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES
NOTA No. 7: PARA LOS CONTRATOS FACTURADOS EN MONEDA DIFERENTE AL PESO COLOMBIANO, DEBE PRESENTARSE UN CUADRO DE CONVERSION DE VALORES DE MONEDA EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DE MONEDA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
NOTA No. 8: LOS PROPONENTES SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA DEBEN INCLUIR LOS CÓDIGOS DE CLASIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CADA UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS.

CARACTERISTICAS DEL FORMATO 3 - Experiencia

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme a lo siguiente:

Número de orden: Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y cómo máximo seis (6) contratos.

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP: Esta casilla se diligenciará únicamente por los proponentes que se encuentran obligados a tener RUP, ahora si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en el RUP.

Experiencia requerida: En relación con este acápite se podrá diligenciar de las siguientes formas: i) Se deberá identificar si el contrato aportado acredita la experiencia general o experiencia específica, o ii) Relacionar la actividad del contrato con la experiencia general o especifica del contrato.

Entidad contratante: El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.

Contrato o resolución: Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y, además la descripción del objeto contractual.

Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios: Se deberá diligenciar el código que coincide con los códigos requeridos por la entidad en el numeral "3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS".

Formas de ejecución: El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: i) Forma individual (I); ii) Consorcio (C); iii) Unión Temporal (UT); iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (Otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.

Integrante de la estructura plural que se está presentando: Identificar del contrato que se aporta cuál es el integrante de la estructura plural que se está presentado.

Valor total reportado en el RUP: Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota No. 3" los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.

Valor total del contrato en SMMLV: Esta casilla la deberá diligenciar los proponentes que no tienen RUP e incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este formato en pesos colombianos.

De acuerdo con la sección 3.5.2 del Documento Base, la no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento no será un motivo para rechazar al proponente. Si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia" la Entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor.
El "Formato 3 - Experiencia" consolida la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del proponente. Si el proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada , o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar indebidamente el "Formato 3- Experiencia".

NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.

Atentamente,

Nombre del Proponente **UNIÓN TEMPORAL EVS MONTERIA**
Nombre del Representante Legal JORGE IVAN ARROYAVE ZAPATA
C. C. No. 89.009.911 de Armenia
Dirección de correo administracion@viotec.com.co
Correo electrónico administracion@viotec.com.co
Telefax N/A
Ciudad Bogotá D.C

(Firma del proponente o de su Representante Legal)

De lo contenido en el formato en referencia se colige, que este oferente para acreditar lo exigido en el pliego de condiciones frente a la experiencia, aportó:

- ***CONTRATO 1:*** *Contrato No. 1282 del 28 de agosto de 2018, celebrado con el Municipio de Palmira. Establece el siguiente objeto: Proyecto integral de seguridad y convivencia, fortalecimiento del sistema de seguridad ciudadana mediante el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de CCTV y el suministro de equipamiento logístico. Ejecutado en Unión Temporal por EGC COLOMBIA S.A.S., SITECSYS S.A.S. e INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S. Valor total: 22.962,07 SMMLV. Porcentaje de participación sumado de los integrantes que hoy conforman la UT EVS MONTERIA: 90%. Valor afectado conforme al literal F: 20.665,86 SMMLV.*

INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
EGC COLOMBIA S.A.S.	25%

SITECSYS S.A.S.	32%
INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S.	33%
INDUSTRIAL AXIAL S.A.S.	10%

- ***CONTRATO 2:*** *Contrato No. 1826 del 22 de octubre de 2020, celebrado con la Gobernación del Tolima. Objeto: Contratar los estudios, diseños, ampliación y puesta en funcionamiento del circuito cerrado de televisión, sistema integrado de emergencias y seguridad SIES para el Municipio de Espinal. Ejecutado en Unión Temporal por VIOTEC S.A.S., EGC COLOMBIA S.A.S. e INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S. Valor total: 4.703,18 SMMLV. Porcentaje de participación sumado: 100%. Valor afectado: 4.703,18 SMMLV.*

INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
EGC COLOMBIA S.A.S.	20%
VIOTEC S.A.S.	40%
INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S.	40%

Revisados los contratos aportados por el oferente UNION TEMPORAL EVS MONTERIA se encontró por parte del comité evaluador que los mismos cumplen para acreditar la experiencia general, y que uno de estos contratos cumplen para acreditar la experiencia especifica.

Para evidenciar lo anterior, se realizó }un análisis de los requerimientos previstos en los literales del numeral 3.16.1. del pliego de condiciones, a saber:

REQUISITOS NUMERAL 3.16.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	CUMPLE/ NO CUMPLE
A. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Como mínimo uno (1) y máximo Seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta el numeral 3.14.1. y s.s. del Pliego de Condiciones. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no integrante.	ESTE ASPECTO SE CUMPLIÓ
B. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	ESTE ASPECTO SE CUMPLIÓ
C. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.	NO APLICA

Frente a los requerimientos previstos en los literales del numeral 3.16.2. del pliego de condiciones, obtenemos lo siguiente:

REQUISITOS NUMERAL 3.16.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	CUMPLE/ NO CUMPLE
A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 40, 43, 45, 46, y 92.	LOS CONTRATOS APORTADOS CUMPLEN CON LA CLASIFICACIÓN
B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.	VERIFICADO

<table>
<tr><td>C. Si el proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos en el Formato 3 – Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.</td><td>VERIFICADO</td></tr>
<tr><td>D. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).
Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con contratos que cumplan con el requisito de experiencia general exigida en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.16.8.
Independientemente de el o los integrantes del proponente plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el “Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada” de que trata el numeral 3.16.8.</td><td>EN ESTE CASO, EL PROPONENTE PLURAL ESTA COMPUESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

<table><tr><th>INTEGRANTE</th><th>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</th></tr><tr><td>VIOTEC S.A.S.</td><td>70%</td></tr><tr><td>INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S.</td><td>10%</td></tr><tr><td>SITECSYS S.A.S.</td><td>10%</td></tr><tr><td>EGC COLOMBIA S.A.S.</td><td>10%</td></tr></table>
AHORA BIEN, ESTE NUMERAL EXIGE QUE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL APORTE COMO MINIMO EL 50% DE LA EXPERIENCIA, LOS DEMÁS AL MENOS EL 5% Y UNO QUE NO ACREDITE EXPERIENCIA.

EL COMITÉ EVALUADOR, DANDO APLICACIÓN A ESTE NUMERAL ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

<table><tr><th>INTEGRANTE</th><th>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</th><th>EXPERIENCIA APORTADA</th></tr><tr><td>VIOTEC S.A.S.</td><td>70%</td><td>ESTA EMPRESA APORTA UNA EXPERIENCIA DE 1.881,27 SMLMV QUE EQUIVALE A UN PORCENTAJE DE 20,5% DE LO REQUERIDO EN EL PLIEGO, RAZÓN POR LA CUAL, ESTE INTEGRANTE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN DICHO NUMERAL.</td></tr><tr><td>INGENIERÍA Y</td><td>10%</td><td>ESTA EMPRESA APORTA UNA</td></tr></table></td></tr>
</table>

	TELEMÁTICA G&C S.A.S.		EXPERIENCIA DE 7.577,48 SMLMV QUE EQUIVALE A UN PORCENTAJE DE 182,65% DE LO REQUERIDO EN EL PLIEGO, RAZÓN POR LA CUAL, ESTE INTEGRANTE CUMPLE CON LO REQUERIDO EN DICHO NUMERAL.
	SITECSYS S.A.S.	10%	ESTA EMPRESA APORTA UNA EXPERIENCIA DE 7.347,86 SMLMV QUE EQUIVALE A UN PORCENTAJE DE 174,09% DE LO REQUERIDO EN EL PLIEGO, RAZÓN POR LA CUAL, ESTE INTEGRANTE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN DICHO NUMERAL.
	EGC COLOMBIA S.A.S.	10%	ESTA EMPRESA APORTA UNA EXPERIENCIA DE 6.681,14 SMLMV QUE EQUIVALE A UN PORCENTAJE DE 149,22% DE LO REQUERIDO EN EL PLIEGO,

			RAZÓN POR LA CUAL, ESTE INTEGRANTE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN DICHO NUMERAL.
E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.	VERIFICADO		
F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.	VERIFICADO		
G. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso	VERIFICADO		

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador encuentra que el oferente UNION TEMPORAL EVS MONTERIA cumple con lo previsto en el pliego de condiciones frente al requisito habilitante de experiencia.

4.2. ESCRITO No. 2 - UNION TEMPORAL EVS MONTERIA, RECIBIDO EN PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACION SOBRE ANEXO TECNICO

Se ha evidenciado dentro del informe de evaluación de ofertas que la entidad no presento ningún comentario acerca de la parte técnica del proyecto, por lo que nos permitimos manifestar a la entidad lo siguiente:

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, especificamente los de transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad los cuales denotan el principio de integralidad de los pliegos de condiciones; sé entiende, que todo documento publicado dentro del proceso hace parte del mismo y tiene carácter vinculante, salvo exclusión expresa, previa y debidamente motivada por parte de la entidad.

Por tanto, observamos que no es jurídicamente viable que la entidad, de manera posterior a la publicación, sin justificación reste efectos a un documento que hace parte del proceso y que además son de carácter técnico estructural. El documento de nombre "1. FICHA TECNICA COMPLETA (1).pdf" constituye un documento que define las condiciones técnicas mínimas del objeto contractual y se debe considerar en la evaluación de las ofertas presentadas al proceso.

La no consideración del documento de nombre "1. FICHA TECNICA COMPLETA (1).pdf", esta generando una ruptura del criterio de comparación objetiva de las ofertas, porque se están eliminando los parámetros técnicos uniformes, se estaría habilitando la presentación de soluciones heterogéneas e incomparables, se desdibuja el estándar mínimo requerido para la satisfacción de la necesidad.

Tratándose de un proyecto de: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA" la ficha técnica no es un documento accesorio, sino la materialización de la necesidad de la entidad en términos técnicos.

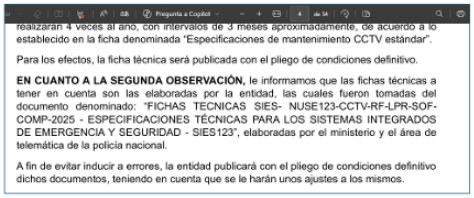
Si no es contemplada se está indeterminando el alcance real del contrato, además de arriesgar la solución técnicamente como insuficiente o incompatible y avistando en alta probabilidad las modificaciones contractuales posteriores que visto desde el Consejo de Estado, la falta de definición técnica adecuada compromete la validez del proceso y la correcta ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, y con el fin de evitar eventuales controversias y riesgos jurídicos, solicitamos que la entidad, aclare que la "FICHA TÉCNICA COMPLETA (1)" hace parte integral del proceso, como lo indico en respuesta a una observación realizada por la empresa "SEGURITECH COLOMBIA SAS" durante el proceso contractual:


Alcaldía de
MONTERÍA

ESCRITO No. 2: SEGURITECH COLOMBIA SAS

En el que daban la siguiente respuesta:


realizarán 4 veces al año, con intervalos de 3 meses aproximadamente, de acuerdo a lo establecido en la ficha denominada "Especificaciones de mantenimiento CCTV estándar".

Para los efectos, la ficha técnica será publicada con el pliego de condiciones definitivo.

EN CUANTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, le informamos que las fichas técnicas a tener en cuenta son las elaboradas por la entidad, las cuales fueron tomadas del documento denominado: "FICHAS TECNICAS SIES- NUSE123-CCTV-RF-LPR-SOF-COMP-2025 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD - SIES123", elaboradas por el ministerio y el área de telemática de la policía nacional.

A fin de evitar inducir a errores, la entidad publicará con el pliego de condiciones definitivo dichos documentos, teniendo en cuenta que se le harán unos ajustes a los mismos.

Donde indicaba que las fichas a tener en cuenta para evitar inducir a errores serian publicadas con el pliego de condiciones definitivo, que corresponden al documento de nombre "1. FICHA TECNICA COMPLETA (1).pdf", confirmando que si se tendrían en cuenta para el proceso y por tanto se deben tener en cuenta para la evaluación del mismo.

Reiteramos la solicitud de establecer su carácter obligatorio y vinculante para todos los proponentes y su verificación dentro de la evaluación técnica de las ofertas, evitando caer en vicio de nulidad del proceso de selección, vulneración del principio de transparencia y eventuales responsabilidades disciplinarias y fiscales.

Frente a la observación referida al anexo técnico, es pertinente anotar que el pliego de condiciones para evaluar las ofertas, establece claramente los criterios, en el capítulo cuarto del pliego de condiciones y en ninguno de los apartes de dicho capítulo, se incluye aspectos relacionaos con la ficha técnica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso contempla una fase de estudios y diseños y una fase de implementación, razón por la cual la ficha técnica final del proyecto será la que resulte de la ejecución de la primera etapa.

Ahora bien, como usted bien lo manifestó al inicio de su observación, el pliego es ley para las partes y el comité evaluador debe ceñir su labor a las condiciones previstas en el mismo.

Valga la pena traer a colación algunos apartes del capítulo cuarto, donde se evidencia que la ficha técnica no hace parte de los requisitos de evaluación.

"(…) ***CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE***

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

La entidad adopta para este caso, como Factor de Selección de la propuesta más favorable, el establecido en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

"La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas".

Este criterio se adopta teniendo en cuenta que es el menos complejo para la entidad, pues el descrito en el literal b) genera muchas dificultades a la hora de hacer la evaluación.

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta económica	*45*
Factor de calidad	*33,50*
Apoyo a la industria nacional	*20*
Vinculación de personas con discapacidad	*1*
Emprendimientos y empresas de mujeres	*0,25*
Mipymes	*0,25*
TOTAL PUNTAJE	***100 PUNTOS***

(…)".

Así las cosas, su observación no es de recibo.

4.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA POR EL OFERENTE UNION TEMPORAL EVS MONTERIA:

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACIÓN REFERIDA A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE, SE REMITE A LA RESPUESTA DADA AL ESCRITO No. 1 recibido mediante la plataforma Secop II, la cual se encuentra en el numeral 4.1. de esta acta.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN REFERIDA A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE UT CCTV CIUD MONTERIA 2026, La entidad dio respuesta a este aspecto con el informe final de verificación y evaluación de las ofertas. En todo caso, la entidad le reitera lo siguiente:

La **ampliación** y la **implementación** de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (**CCTV**) o videovigilancia, en el contexto de proyectos de seguridad electrónica, se consideran términos equivalentes desde el punto de vista técnico y operativo, ya que ambos describen el conjunto de actividades necesarias para llevar un sistema de videovigilancia desde su concepción o estado actual hasta su plena operación funcional.

Para los efectos, se trae a colación la definición conceptual que comparten estos dos conceptos:

- **Implementación:** se entiende como el proceso integral que incluye el diseño, suministro, instalación, configuración, integración, pruebas y puesta en marcha de un sistema de CCTV. Implica hacer operativo un sistema que, previamente, no existía o que requiere ser desplegado en su totalidad.
- **Ampliación**, en el ámbito de los sistemas de seguridad, no se limita únicamente a "agregar unas cuantas cámaras". En la práctica técnica y en documentos de licitación pública, se refiere a la extensión o desarrollo de la cobertura de un sistema, lo cual conlleva igualmente el diseño de la nueva infraestructura, suministro de equipos adicionales (cámaras, grabadores NVR/DVR, switches, servidores, software de gestión, cableado, fuentes de poder, etc.), instalación física, configuración de redes, integración con sistemas existentes (cuando aplica) y la correspondiente puesta en marcha y pruebas de funcionamiento.

En ambos casos, el resultado final es el mismo: un sistema de videovigilancia que pasa de no estar presente (o de tener cobertura insuficiente) a estar plenamente operativo y cumpliendo con los objetivos de monitoreo, grabación y seguridad requeridos.

Estos dos conceptos, tienen un uso indistinto en la práctica profesional y administrativa.

En documentos técnicos, pliegos de condiciones de procesos de selección y proyectos de seguridad pública y privada, es frecuente encontrar que se utilice “ampliación del sistema de CCTV” para referirse a proyectos que implican la instalación de nuevas cámaras, expansión de centros de monitoreo, aumento de capacidad de almacenamiento, implementación de software de gestión (VMS) y todas las actividades propias de una implementación completa.

La ampliación, por tanto, no es un mero “añadido marginal”, sino un proceso que requiere las mismas fases técnicas que una implementación: estudio de campo, diseño de la solución, ingeniería de detalle, montaje electromecánico, configuración de redes IP (en sistemas digitales), calibración de cámaras, integración con alarmas o control de acceso, y validación del sistema mediante pruebas de aceptación (FAT/SAT).

Tanto la ampliación como la implementación comprenden:

- Análisis de riesgos y determinación de puntos críticos de vigilancia.
- Suministro e instalación de hardware y software especializado.
- Configuración de parámetros de grabación, alertas y visualización remota.
- Integración con infraestructuras existentes (cuando se trata de ampliación sobre un sistema previo).
- Capacitación al personal operativo y entrega de manuales.
- Puesta en marcha y periodo de prueba operativa.

La diferencia semántica es más de matiz contextual que de sustancia técnica: “implementación” suele enfatizar el despliegue inicial de un sistema nuevo, mientras que “ampliación” resalta la extensión de uno ya existente. Sin embargo, en la realidad operativa, ambas acciones demandan idéntico nivel de ingeniería, recursos y cumplimiento de normas técnicas (resolución de cámaras, estándares de compresión H.265/H.264, normas de ciberseguridad, etc.).

Por último, en el marco de proyectos de seguridad electrónica como es el caso que nos ocupa, las expresiones “ampliación de sistemas de CCTV” e “implementación de sistemas de CCTV” son equivalentes en cuanto a su alcance técnico, actividades involucradas y resultado esperado. Utilizar uno u otro término no modifica las obligaciones contractuales, el nivel de detalle ingenieril ni la calidad del servicio requerido.

Se trata, esencialmente, de dos formas de denominar el mismo proceso: el desarrollo y materialización de una solución integral de videovigilancia que cumpla con los estándares de seguridad y funcionalidad demandados.

Esta equivalencia permite una interpretación unificada de los requerimientos técnicos y facilita la elaboración de propuestas y contratos sin generar ambigüedades interpretativas.

Ahora bien, analizando los contratos presentados por el proponente UT CCTV CIUD MONTERIA 2026 frente a los requerimientos previstos en los literales del numeral 3.16.1. del pliego de condiciones, obtenemos lo siguiente:

REQUISITOS NUMERAL 3.16.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	**CUMPLE/NO CUMPLE**

A. Los contratos presentados, deberán cumplir los siguientes requisitos: **GENERAL**: Que tenga dentro de su objeto estudios y/o diseños y/o puesta en funcionamiento y/o implementación de sistemas de video vigilancia ciudadana. **ESPECIFICA**: Que por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia general tenga dentro de su objeto: estudios y diseños para la implementación de sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) de Video Vigilancia Ciudadana. Que por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia general deberá ser mayor o igual al 50% presupuesto oficial expresado en SMMLV.	LOS TRES CONTRATOS APORTADOS CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA GENERAL. FRENTE A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA No. 1 ACREDITADA CON CONTRATO 343 DE 2020 CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UT CCTV MAICAO-LAGUAJIRA, DE LA CUAL HACE PARTE LA SOCIEDAD ELITEB S.A.S. (INTEGRANTE DEL PROPONENTE UT CCTV CIUD MONTERIA 2026) CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE 60%, CUMPLE CON EL OBJETO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DE VIDEO VIGILANCIA CIUDADANA. FRENTE A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA No. 2. ACREDITADA CON EL CONTRATO No. 503 DEL 2020 CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN Y UNION TEMPORAL CISSEC SEGURIDAD 2020, DE LA CUAL HACE PARTE LA EMPRESA SIC LTDA. (INTEGRANTE DEL PROPONENTE UT CCTV CIUD MONTERIA 2026) CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE 90%, POR UN VALOR DE 6.104,68 SMLMV. AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL INTEGRANTE SIC LTDA, ESTE ACREDITA 5.494,21 SMLMV, EL CUAL ES MAYOR AL 50% DEL PRESENTE PRESUPUESTO OFICIAL.
A. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Como mínimo uno (1) y máximo Seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta el numeral 3.14.1. y s.s. del Pliego de Condiciones. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no integrante.	ESTE ASPECTO SE CUMPLIÓ
B. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.	ESTE ASPECTO SE CUMPLIÓ
C. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.	NO APLICA

En este sentido, no es de recibo su observación.

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACIÓN, nos permitimos indicar que la entidad dio respuesta a este aspecto con el informe final de verificación y evaluación de las ofertas, en el siguiente sentido:

"(…) En cuanto al nombre relacionado en el formato 3 experiencia HELTEB y el oficial HELITEB, este comité lo toma como error formal, lo cual no fue impedimento para poder verificar que se trata de la misma empresa.

Con lo antes expuesto, se dan por respondidas toas las observaciones con respecto a la experiencia.

En cuanto a las observaciones realizadas a las cartas de compromiso presentadas por el oferente, es pertinente traer a colacion los requitisos establecidos en el pliego de condiciones para evaluar el RECURSO HUMANO, establecido en el literal b, numeral 4.2. FACTOR DE CALIDAD, establece lo siguiente:

ÍTEM	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	TÍTULO DE POSGRADO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
1	Director de proyecto	Ingeniero sistemas y/o electrónico y/o sistemas de Información	Postgrado a nivel de especialización o maestría en Gerencia de Proyectos o redes de telecomunicaciones y/o en gerencia de mantenimiento.	Experiencia general no menor a diez (10) años, contados a partir de la expedición de su tarjeta profesional.	Experiencia especifica certificada de mínimo tres (3) contratos como director o coordinador en proyectos de estudios y/o diseños y/o puesta en funcionamiento de SIES (Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad).	5 puntos
2	Ingeniero de Sistemas Especialista	Ingeniero de sistemas de Información y/o ingeniero de sistemas y/o ingeniero electrónico y/o ingeniero de telecomunicaciones, con certificación PV6.	Postgrado a nivel de especialización o maestría en redes de Telecomunicaciones y/o Gerencia de Proyectos y/o en gerencia de mantenimiento.	Experiencia general no menor a diez (10) años, contados a partir de la expedición de su tarjeta profesional.	Experiencia especifica certificada de mínimo dos (2) Contratos como director y/o coordinador y/o residente y/o profesional ingeniero de sistemas especialista en proyectos de estudios y/o diseños y/o puesta en funcionamiento de SIES (Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad).	4,5 puntos
3	Ingeniero Eléctrico	Ingeniero Eléctrico y/o ingeniero electrónico y/o ingeniero de telecomunicaciones con certificación PMP.	Postgrado a nivel de especialización o maestría en redes de Telecomunicaciones y/o Gerencia de Proyectos y/o en gerencia de mantenimiento.	Experiencia general no menor a cinco (5) años, contados a partir de la expedición de su tarjeta profesional.	Experiencia especifica certificada de mínimo un (1) Contrato como director y/o coordinador y/o profesional ingeniero eléctrico y/o ingeniero electrónico y/o ingeniero telecomunicaciones en proyectos de estudios y/o diseños y/o puesta en funcionamiento de SIES (Sistema Integrado de	4,5 puntos

					Emergencias y Seguridad).	
4	Ingeniero Industrial	Ingeniero Industrial	N/A	Experiencia general no menor a un (1) año, contado a partir de la expedición de su tarjeta profesional.	Experiencia especifica certificada de mínimo un (1) Contrato como profesional ingeniero industrial.	4,5 puntos

Para acreditar los requisitos antes referidos, se deberán entregar los siguientes documentos:

*1. Hoja de vida firmada con copia del documento de identidad, diligenciadas en el formato único de hoja de vida de la función pública, **acompañada de las cartas de compromiso firmadas con nota de presentación personal en Notaría, de acuerdo con el Formulario respectivo**.*
2. Se debe acreditar título profesional, tarjeta profesional y certificaciones de la experiencia que reporta.
3. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.
4. La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.
5. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), cuando se requieran, se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente.
Para el otorgamiento de los puntos de que trata este ítem, el personal propuesto por el oferente deberá acreditar los requisitos anotados y además deberá corresponder efectivamente al que atenderá la ejecución del contrato, para lo cual deberán suscribir todos y cada uno, la carta de compromiso que se anexa.
Para acceder a la totalidad de puntaje en aquellos casos en que se requiere más de un profesional para un cargo, el proponente deberá presentar la totalidad de los documentos para cada uno de estos profesionales, so pena de obtener 0 puntos. (…)".

Como se puede evidenciar, el pliego de condiciones en su requerimiento , no establece el % de dedicacion para los profesionales.

Ahora bien, para el calculo del presupuesto oficial si se tuvo en cuenta dicho porcentaje, y comparando las dedicaciones que se encuentran en las cartas de compromiso presentadas por el oferente observado, se puede evidenciar que las mismas corresponde.

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ETAPA 1

COSTO DE PERSONAL							Plazo:	1 Mes
No.	DESCRIPCION	CANTIDAD (1)	VALOR MENSUAL (2)	COSTO TOTAL MES (3)	DEDICACIÓN H-MES (4)	No. DE MESES (5)	TOTAL H-MES (6) = (4) X (5)	SUBTOTAL (7) = (3) X (6)
1	PERSONAL PROFESIONAL							
1,01	Director de Proyecto	1,00	$ 8.400.472,00	$ 8.400.472,00	80%	1,00	1,00	$ 6.720.377,60
1,02	Ing. Sistemas Esp	1,00	$ 6.160.452,00	$ 6.160.452,00	60%	1,00	1,00	$ 3.696.271,20
1,03	abogado	1,00	$ 5.041.240,00	$ 5.041.240,00	60%	1,00	1,00	$ 3.024.744,00
1,04	Ingeniero Eléctrico	1,00	$ 5.041.240,00	$ 5.041.240,00	60%	1,00	1,00	$ 3.024.744,00
1,05	Ingeniero Industrial	1,00	$ 5.041.240,00	$ 5.041.240,00	100%	1,00	1,00	$ 5.041.240,00
1,06	Arquitecto	1,00	$ 5.041.240,00	$ 5.041.240,00	100%	1,00	1,00	$ 5.041.240,00
1,07	Contador Publico	1,00	$ 5.041.240,00	$ 5.041.240,00	100%	1,00	1,00	$ 5.041.240,00
2	PERSONAL TECNICO	CANTIDAD (1)	VALOR MENSUAL (2)	COSTO TOTAL MES (3)	DEDICACIÓN H-MES (4)	No. DE MESES (5)	TOTAL H-MES (6) = (4) X (5)	SUBTOTAL (7) = (3) X (6)
2,01	Secretaria	1,00	$ 2.576.421,12	$ 2.576.421,12	100%	1,00	1,00	$ 2.576.421,12
				$ -	100%	1,00	1,00	$ 0,00
				$ -	50%			$ 0,00

COSTO DE PERSONAL =	$ 34.166.277,92
FACTOR MULTIPLICADOR =	2,03
TOTAL COSTO DE PERSONAL (CP) =	$ 69.357.544,00
OTROS COSTO (CEN) =	$ -
SUBTOTAL CP + CE + CEN	$ 69.357.544,00

5 COSTOS IMPUESTOS Y LEGALIZACIONES

No.	DESCRIPCION	UNIDAD (1)	CANTIDAD (2)	BASE GRAVABLE (3)	SUBTOTAL (4) = (2) X (3)
5,01	Estampilla RTE ICA 1%	%	1,0%	$ 69.357.544,00	$ 693.575,00
5,02	Estampilla UNIVERSIDAD DE CORDOBA 2%	%	2,0%	$ 69.357.544,00	$ 1.387.151,00

CARTAS DE COMPROMISO PRESENTADAS POR EL OFERENTE

ANEXO 7.
CARTA DE COMPROMISO.
DEDICACION 80%

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Montería - Córdoba

Proceso de Contratación: LICITACION PUBLICA No. LP-SGOB-003-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA.

Yo, **NAISIR ABDALA MONTES**, identificado con CC No 72.335.353 de Barranquilla y TP AT295-55297, me comprometo a prestar mis servicios como Director de Proyecto, con una dedicación del % señalado por la Entidad, para la firma **UT CCTVCIUD MONTERIA 2026**, proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA", en caso de que resulte adjudicatario.

FIRMA DEL PROFESIONAL:
IDENTIFICACIÓN: CC No. 72.335.353 de Barranquilla.

CE IngG019-26

ANEXO 7.
CARTA DE COMPROMISO.
DEDICACION 60%

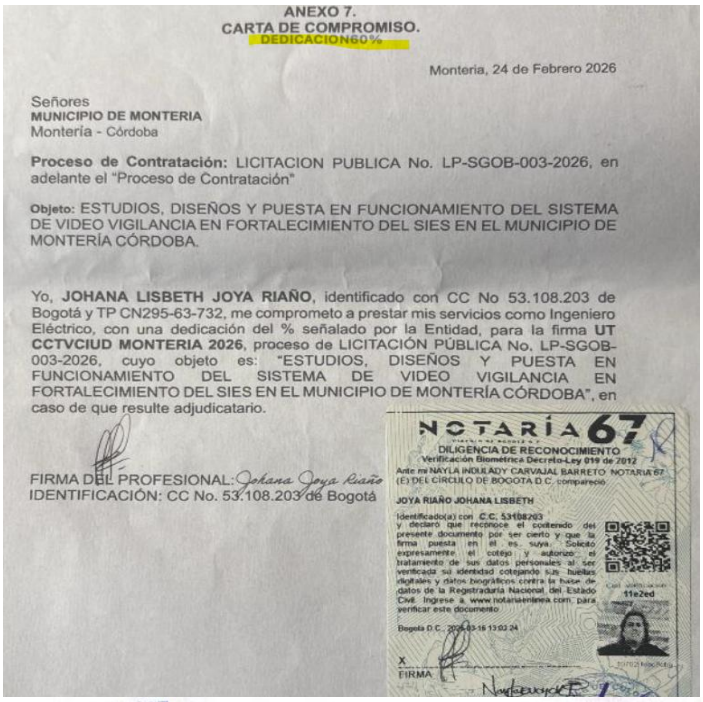
Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Montería - Córdoba

Proceso de Contratación: LICITACION PUBLICA No. LP-SGOB-003-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA.

Yo, **JUAN MANUEL PEREZ URIBE**, identificado con CC No 71.640.276 de Medellín y TP AN206- 36440, me comprometo a prestar mis servicios como Ingeniero de Sistemas Especialista, con una dedicación del % señalado por la Entidad, para la firma - **UT CCTVCIUD MONTERIA 2026,** proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA", en caso de que resulte adjudicatario.

FIRMA DEL PROFESIONAL:
IDENTIFICACIÓN: CC No. 71.640.276 de Medellín



ANEXO 7.
CARTA DE COMPROMISO.
DEDICACION60%

Montería, 24 de Febrero 2026

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Montería - Córdoba

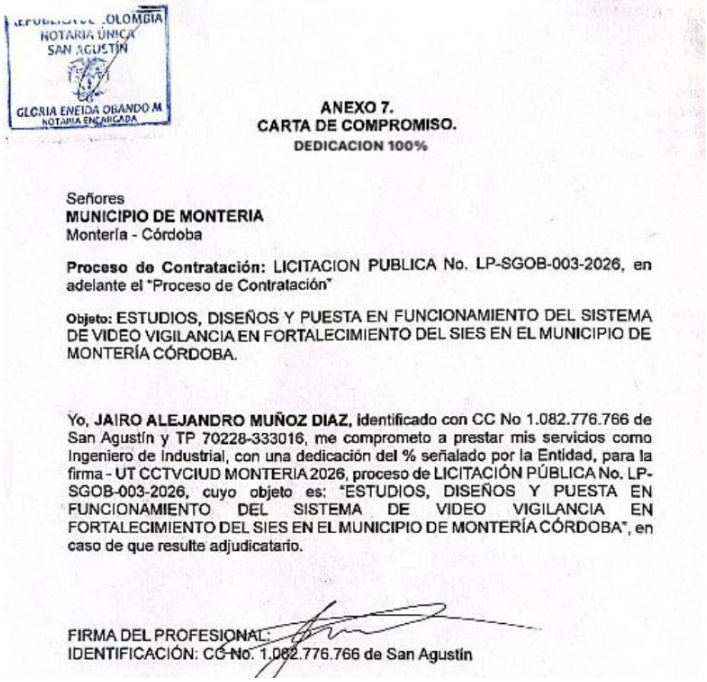
Proceso de Contratación: LICITACION PUBLICA No. LP-SGOB-003-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA.

Yo, **JOHANA LISBETH JOYA RIAÑO**, identificado con CC No 53.108.203 de Bogotá y TP CN295-63-732, me comprometo a prestar mis servicios como Ingeniero Eléctrico, con una dedicación del % señalado por la Entidad, para la firma **UT CCTVCIUD MONTERIA 2026**, proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA", en caso de que resulte adjudicatario.

FIRMA DEL PROFESIONAL: Johana Joya Riaño
IDENTIFICACIÓN: CC No. 53.108.203 de Bogotá

NOTARÍA 67
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante mi NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO NOTARIA 67 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció
JOYA RIAÑO JOHANA LISBETH
Identificado(a) con C.C. 53108203
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en el es suya. Solicito expresamente el cotejo y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Bogotá D.C. 2026-03-16 13:03:24
X
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
SAN AGUSTÍN
GLORIA ENEIDA OBANDO M
NOTARIA ENCARGADA

ANEXO 7.
CARTA DE COMPROMISO.
DEDICACION 100%

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Montería - Córdoba

Proceso de Contratación: LICITACION PUBLICA No. LP-SGOB-003-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA.

Yo, **JAIRO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, identificado con CC No 1.082.776.766 de San Agustín y TP 70228-333016, me comprometo a prestar mis servicios como Ingeniero de Industrial, con una dedicación del % señalado por la Entidad, para la firma - UT CCTVCIUD MONTERIA 2026, proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA", en caso de que resulte adjudicatario.

FIRMA DEL PROFESIONAL:
IDENTIFICACIÓN: CC No. 1.082.776.766 de San Agustín

Tambien es preciso indicar que los requisitos del pliego de condiciones son claro y no se les puede hacer una interpretacion extensivas de las mimas.

Por las razones antes expuestas, este comité no acoge sus observaciones y se mantiene en lo expuesto en el informe preliminar. (…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, su observación no es de recibo.

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026

Acto seguido, se continua con el punto cinco del orden del día.

5.- LECTURA DEL RESUMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DEL PUNTAJE DE LAS PROPUESTAS.

EVALUACION ECONOMICA

EVALUACION ECONOMICA				
FORMULA A APLICAR: MEDIA GEOMETRICA	Puntaje = $\begin{cases} [[máximo\ puntaje]\ x\ \left(1-\left(\frac{\bar{G}-vi}{\bar{G}}\right)\right) & Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{G} \\ [[máximo\ puntaje]\ x\ \left(1-2\left(\frac{\bar{G}-vii}{\bar{G}}\right)\right) & Para\ valores\ mayores\ a\ \bar{G} \end{cases}$			
				PUNTAJE
	PO	$	**9.387.645.345,00**	
UT CCTVCIUD MONTERIA 2026	MAYOR	$	9.387.459.443,30	**43,63263**
UNIÓN TEMPORAL EVS MONTERIA	MENOR	$	9.108.583.717,59	**44,32655**
MEDIA GEOMETRICA		**$**	**9.246.970.327,34**	

RESUMEN DE VERIFICACION

PROPONENTE	NOMBRE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	PUNTAJE	CALIFICACION PARCIAL
P1	UT CCTVCIUD MONTERIA 2026	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	98,63263	HABIL
P2	UNIÓN TEMPORAL EVS MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	90,07655	HABIL

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SGOB-003-2026

UT CCTVCIUD MONTERIA 2026	**REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO CASTIBLANCO RICO C.C. No. 79.510.110 de Bogotá.**		**HABIL**
EXPERIENCIA			
EXPERIENCIA GENERAL	VER MATRIZ DE EXPERIENCIA	CUMPLE	
CAPACIDAD FINACIERA			
LIQUIDEZ	VERIFICADO EN RUP	CUMPLE	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	VERIFICADO EN RUP	CUMPLE	
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	VERIFICADO EN RUP	CUMPLE	
CAPITAL DE TRABAJO	VERIFICADO EN RUP	CUMPLE	
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	VERIFICADO EN RUP	CUMPLE	
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	VERIFICADO EN RUP	CUMPLE	
CRITERIOS DE EVALUACION			
OFERTA ECONÓMICA		43,63263	
FACTOR DE CALIDAD	DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES	15	
	GRUPO DE TRABAJO	18,5	VER CUADRO DE EVALUACION EQUIPO HUMANO
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL **4.3. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** DEL PLIEGO DE CONDICIONES	20	
VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL **4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** DEL PLIEGO DE CONDICIONES	1	
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.5 **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** DEL PLIEGO DE CONDICIONES	0,25	
MIPYME	CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.6 **MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA** DEL PLIEGO DE CONDICIONES	0,25	
	TOTAL PUNTOS	98,63263	

6.- ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

En atención a lo previsto en el informe de informe final de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas, el orden de elegibilidad corresponde al siguiente:

No. DE PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	PUNTAJE	CALIFICACIÓN PARCIAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PROPONENTE 1:	**UT CCTV CIUD MONTERIA 2026**	98,63	HÁBIL	1
PROPONENTE 2:	**UNION TEMPORAL EVS MONTERIA**	90,07	HÁBIL	2

7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Concluida la verificación y evaluación de las propuestas, por parte del comité evaluador, los miembros de recomiendan al secretario general, delegado para presidir y tomar decisiones en la misma, otorgada mediante resolución No 0281 de fecha 28 de septiembre de 2020 expedida por el Alcalde del Municipio de Montería, adjudicar el contrato resultado de este proceso de selección al proponente **UT CCTV CIUD MONTERIA 2026**, representado por **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO RICO C**.C. No. 79.510.110 de Bogotá, el cual fue declarado hábil y obtuvo un puntaje total de 98,63/100 puntos, por un valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($9.387.459.443,30).**

8.- LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA.

Acto seguido, se hace la lectura del acto administrativo de adjudicación, Resolución No. 0249 de fecha 13 de abril de 2026, expedida por el Secretario General del Municipio delegado para presidir y tomar decisiones en la audiencia de adjudicación.

Agotado el orden del día, se da por terminada la audiencia, siendo la 1:59 p.m. del día trece (13) de abril de 2026.

Proyectó jurídicamente: Arrazola Abogados Asociados Y Consultores S.A.S. – Asesores externos

Vo.Bo. Katya Cabrales B – JOC